

Regulatory analysis of the process and sanctions of doping in sports and its evolutionary process

Análisis normativo del proceso y sanciones del doping en el deporte y su proceso evolutivo

Autores:

. Hernández-Bueno ,Ruddy Lenin
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado
Duran – Ecuador



ruddy.h_95_26@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0009-4751-0837>

Grau-Arostegui ,Fernando Arturo
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado
Duran – Ecuador



fernandograu64@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0009-1249-0346>

Dr. Jiménez-Vasquez, José David
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado, Magister en derecho Deportivo, Ministro del deporte del Ecuador.
Duran – Ecuador



jdjimenezv@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0002-4345-550X>

Dr. Martínez-Pérez, Odette
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada, Ph.D. en Ciencias jurídicas
Duran – Ecuador



omartinezp@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0001-6295-2216>

Fechas de recepción: 25-AGOS-2024 aceptación: 30-OCT-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

En este artículo lidera el dopaje en el deporte y su análisis, el cual aborda niveles diferentes pero complementarios con respecto al dopaje y el derecho. En primer lugar, hace referencia a la inmersión histórica de su presencia en la sociedad desde la antigüedad hasta la actualidad, esto nos ayudara a conocer y comprender su rápida asociación con el deporte y su extensión a diversos continentes, así como también, las diferentes formas de hacer trampa en competiciones deportivas, que amenaza la salud de las personas y de toda la sociedad, lo que viola el principio de igualdad de oportunidades.

El dopaje supone una grave amenaza para el desarrollo saludable del deporte e implica la administración deliberada de una sustancia o sustancias no nutricionales para mejorar artificialmente la condición física y/o mental de un deportista. También puede tratarse de una manipulación clínica de sustancias naturales del organismo con el objetivo de aumentar falsamente el estado físico y/o mental del deportista. Este artículo examina también los aspectos éticos y fundamentales de los principales problemas con relación a las principales sustancias dopantes utilizadas en el deporte.

Palabras clave: Sustancias Dopantes; Código mundial Antidopaje; Código; Normas; standad internacional



Abstract

In this article he leads doping in sport and its analysis, which addresses different but complementary levels with respect to doping and the law. Firstly, it refers to the historical immersion of its presence in society from ancient times to the present day, this will help us to know and understand its rapid association with sport and its extension to various continents, as well as the different forms of cheating in sports competitions, which threatens the health of people and the entire society, which violates the principle of equal opportunities. Doping poses a serious threat to the healthy development of sport and involves the deliberate administration of a non-nutritional substance or substances to artificially improve the physical and/or mental condition of an athlete. It may also be a clinical manipulation of natural substances in the body with the aim of falsely increasing the physical and/or mental state of the athlete. This article also examines the ethical and fundamental aspects of the main problems in relation to the main doping substances used in sport.

Keywords: Doping Substances; World Anti-Doping Code; Code; Standards; international standard.



Introducción

El dopaje es uno de los principales fenómenos del deporte actual, pero el uso de drogas ha sido constante desde la antigüedad. No podemos negociar el uso de estimulación antienvjecimiento para satisfacer las necesidades humanas, ya sean militares, sociales, económicas, deportivas etc. Aunque el dopaje puede verse desde una perspectiva muy general, debemos centrarnos en un objetivo concreto: el dopaje en el deporte. El hecho de que muchas drogas contengan sustancias que, al ser ingeridas, dan un resultado positivo en cualquier control antidopaje, no significa que quien las consume esté dopándose (Bayer & Alejandro, 2011).

En 1928, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF) se convirtió en la primera federación deportiva internacional en prohibir el dopaje (el uso de estimulantes) y fue seguida por otras federaciones internacionales que no tuvieron éxito porque las autoridades no estaban controladas. Una combinación de hormonas sintéticas desarrollada en los años 30 y el uso creciente de dopaje en los años 50. En 1960, un ciclista danés murió mientras competía en los Juegos Olímpicos 1960 (la autopsia encontró rastros de anfetamina). En 1963, Francia fue el primer país en introducir una legislación sobre dopaje, pero la cooperación internacional en este ámbito se limitó al Consejo de Europa. En 1966, la UCI (ciclismo) y la FIFA (fútbol) fueron los primeros organismos internacionales en introducir el control del dopaje en sus competiciones internacionales. Al año siguiente, el Comité Olímpico Internacional (COI) creó su propio comité antidopaje y elaboró su primera lista de sustancias prohibidas, pero cuando el ciclista Tom Simpson murió durante el Tour de Francia, surgió la necesidad de una organización antidopaje. Por ello, al año siguiente, los Juegos Olímpicos de Invierno de 1968 en Grenoble y los Juegos Olímpicos de México 1968 incluyeron la halterofilia (Rodríguez, 2008).

En 1999, debido a la gravedad y frecuencia del dopaje en los deportes, se dio el primer paso importante para implementar una política antidopaje. Por lo tanto, debería crearse una organización internacional independiente para establecer estándares antidopaje y coordinar las acciones de las organizaciones deportivas y las autoridades gubernamentales. Por este motivo, en el mismo año (1999) se creó la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) como



organismo especial que lidera y organiza la lucha contra el dopaje en los deportes a nivel mundial (Màrtinez, 2010).

Este código fue revisado por la propia AMA en 2007 y entró en vigor en 2009. La Convención contra el dopaje en el deporte. Se trata del primer instrumento jurídico internacional destinado a combatir el dopaje en el deporte, que tiene carácter obligatorio y universal. Desde entonces, los gobiernos, las federaciones y el movimiento olímpico han contado con una importante herramienta jurídica en la lucha contra el dopaje (Màrtinez, 2010).

Dicho lo anterior, debemos limitarnos a señalar que el dopaje es el uso de sustancias, cuyo fin es aumentar artificialmente el rendimiento y causar daños graves a la integridad física y psíquica de una persona. Esta práctica no sólo perjudica al deportista, sino que también viola la ética deportiva y falsifica los resultados de la competición, porque dicha competición no existe en igualdad de condiciones (Rodríguez, Mourullo, & Clemente, 2004).

Es la globalización del deporte lo que hace extremadamente difícil abordarlo desde un punto de vista jurídico, ya que el deporte y el derecho están inevitablemente vinculados, pero el deporte y el derecho suelen chocar cuando "saltamos" de un país a otro por sus normas implementadas las cuales son aplicables solo en su país, por lo que la lucha contra el dopaje en el ámbito deportivo es un enorme problema que últimamente se ha convertido en un tema de actualidad. Los países se sienten obligados a incluir decisiones y procedimientos antidopaje en sus normas, que muchas veces no se ajustan a normativas públicas donde se trata de proteger la libertad y la integridad física los cuales son factores centrales. Desde hace algún tiempo se considera que la intervención estatal está justificada para proteger la salud pública. Muchos países, entre ellos España, han introducido referencias, incluidas penales, para prevenir el dopaje (Olmeda, Gómez, & García, 2022).

Por otro lado, si la competición no es justa y no se mantiene el juego limpio (fair play) de la competición, la confianza de los espectadores en este gran entretenimiento, es decir, el deporte profesional, está roto. La grandeza de los deportes competitivos es la incertidumbre del resultado, lo que hace valiosa la aportación del deportista. Cuando esta situación de juego limpio (fair play) se rompe, es necesario exigir justicia. La justicia se administra mediante las sanciones respectivas de cada federación a nivel regional, estatal o internacional.



José David Jiménez, 2024, asesor del Ministerio del Deporte, se refirió a la importancia del proyecto de Ley para la Prevención y Lucha contra el Dopaje, que distingue la creación de una unidad nacional antidopaje, que permita participar en la investigación de los deportistas ecuatorianos que participan en competencias. También menciona que es necesario crear los recursos financieros necesarios por ley y apegarse a los estándares internacionales del Código Mundial Antidopaje para evitar sanciones como las últimas 44 de Ecuador, de las cuales 39 han sido resueltas (Ramos, 2024).

El propósito del artículo es analizar y determinar qué medidas han adoptado los órganos rectores del deporte a nivel nacional e internacional para sancionar estas actividades ilegales y qué mecanismos preventivos existen para evitar actividades de los deportistas, un potenciador que aumenta ilegalmente su rendimiento deportivo y les da ventaja competitiva sobre otros atletas.

Marco teórico

Definición de dopaje

“El dopaje es el uso de sustancias para mejorar el rendimiento de un deportista antes de la competición. Esto puede provocar lesiones en el cuerpo y la mente del deportista” (Macías, 2013)

Según la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), el dopaje se puede definir como un incidente en el que una persona viola las reglas creadas por las autoridades antidopaje. La AMA establece diez reglas que no se pueden violar:

1. La presencia de sustancias prohibidas en la fórmula del atleta.
2. Usar o intentar usar una sustancia o método prohibido.
3. Negativa a inspeccionar después de la publicación.
4. Un error al escribir información sobre la ubicación de los jugadores y falta de control.
5. Cambios en algunos aspectos del proceso de control de dopaje.
6. Posesión de una cosa prohibida o una práctica prohibida.
7. Perder una cosa prohibida o una práctica prohibida.
8. Administrar o intentar administrar una Sustancia Prohibida o una Conducta Prohibida a un Atleta.



9. Participar en infracciones de las normas antidopaje.

10. Un deportista al que se le ha prohibido viajar con el personal de apoyo de un deportista sancionado en virtud de la Ley Antidopaje (Antidopaje, 2024)

Organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO)

Esto es lo que dice la UNESCO sobre el dopaje, uso de sustancias prohibidas por parte de los deportistas, para desarrollar el entrenamiento y mejorar sus resultados deportivos. Cuando hablamos de dopaje solemos pensar en esteroides, pero el dopaje es el uso por parte de un deportista de otras sustancias prohibidas (como estimulantes, hormonas, diuréticos y marihuana), uso de métodos prohibidos (como transfusiones de sangre o sustancias genéticas o dopaje) y negarse a someterse a un control antidopaje o intentar manipular los controles antidopaje (Santos, 2017).

Organización Jurídica del Dopaje

Agencia Mundial Antidopaje

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) fue fundada el 10 de noviembre de 1999 en Suiza tras uno de los escándalos del Tour de Francia de 1998. La AMA es un organismo independiente creado por organizaciones deportivas o gobiernos de diferentes países para luchar contra el dopaje. Esta institución fue creada para promover los buenos valores del espíritu deportivo y la lucha en todas sus formas, para mantener limpio el deporte. La AMA tiene varias sedes, pero su sede se encuentra en Canadá, la Agencia Mundial Antidopaje lleva a cabo programas de investigación sobre los métodos utilizados durante el dopaje y actualiza anualmente la lista de sustancias prohibidas. (Gamero E, 2005, pág. 56)

Hace algún tiempo se consideró necesario crear una organización internacional adecuada dedicada a todos los objetivos expresados en las diversas herramientas y métodos del mundo del deporte para proporcionar y encontrar una solución al problema del dopaje. Para demostrar un enfoque que brinde seguridad jurídica y coherencia en la resolución de disputas en esta materia, una cosa es que cada organismo deportivo haya establecido sus propias reglas y prohibidos comportamientos en sentido contrario (Silvia, 2017).



Código Mundial Antidopaje (CMA)

El CMA es uno de los documentos originales relacionados con el Programa Mundial Antidopaje en el Deporte establecido por la Agencia Mundial Antidopaje. El objetivo principal de esta ley es la lucha contra el dopaje a través de la Unión Mundial.

Este código es la primera vez que las reglas y regulaciones sobre dopaje son las mismas para todos los atletas, en todos los deportes y en todos los países (Bayer & Alejandro, 2011)

Sustancias y métodos prohibidos en el deporte

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es responsable de publicar la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos de 1963, que contiene menos de 10 sustancias publicadas por el Comité Olímpico Internacional (COI). Pero desde 2004, la AMA se ha convertido en el principal pilar de la lucha contra el dopaje en el mundo.

Sanciones

Según el artículo 9 de la CAM, "una infracción de la norma antidopaje en deportes individuales relacionados con la organización de la competición dará lugar automáticamente a la descalificación de los resultados obtenidos en esa competición y de todos los resultados, incluida la pérdida de todas las medallas y premios".

Sistema Ecuatoriano Control Antidopaje

Ministerio del deporte

El dopaje en el deporte es un mal que destruye el deporte, socava la confianza de los atletas, reduce el deseo de participar en deportes y se burla de las perspectivas del deportista puro y del país que representa (Ministerio del Deporte, Antidoping, 2022).

Según el objeto de la Constitución de la República, corresponde al Ministerio del Deporte la protección, estímulo y promoción de la cultura física, el deporte y el entretenimiento como servicio para la educación general del pueblo. Para afrontar estas cuestiones es necesario fortalecer la gestión, para cumplir con esta obligación es necesario fortalecer las instalaciones deportivas del país (Constitución Política de la República, 2008)

Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE)

El Ministerio del Deporte crea la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador (ONADE) en el Capítulo 1 del Decreto Ministerial 563 y tiene como objetivo seguir las medidas de



control, prevención y aplicación que establece la Ley del Deporte, Educación y Recreación conjunto el Código Mundial Antidopaje.

La ONADE es una "comisión de expertos" formada por funcionarios de distintos departamentos del Ministerio de Deportes. De acuerdo con los requisitos y aprobación de la Oficina de Control Antidopaje de la Dirección General de Coordinación de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte.

1. Comité de Acreditación de Uso Terapéutico - AUT.
2. Comité de Enlace
3. Junta de Apelación
4. Comisión de prevención y formación básica en dopaje deportivo.

Método

Los datos de este artículo fueron recopilados de informes estadísticos publicados anualmente por la AMA, los años analizados fueron del 2003 al 2016. Los laboratorios acreditados por la AMA analizaron un total de 3.103.974 muestras para determinar la presencia de una Sustancia Prohibida en metabolitos o precursores en atletas olímpicos y no olímpicos. El presente artículo se muestran un breve análisis relacionadas con 17 deportes individuales (esquí acuático, gimnasia, boxeo, remo, ciclismo, esgrima, atletismo, judo, vela, tiro, patinaje, esquí, taekwondo, tenis, triatlón, halterofilia y lucha libre). y 7 deportes de equipo (béisbol, fútbol, balonmano, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, rugby y voleibol) formaron parte del programa olímpico durante el período analizado (Navarro, 2020).

Adicional se revisaron artículos almacenados en bases de datos y fuentes de investigación bibliográfica como Google académico, Scielo, Science direct, Elsevier, WADA (Asociación Mundial Antidopaje) y sitio web Coldeportes; los cuales contienen la información necesaria para reunir conceptos relacionados con un tema de investigación limitado. La búsqueda se realizó mediante el conector AND del buscador con palabras clave como dopaje y deporte y filtrara los artículos por fecha de publicación, intentando obtener 10 años de tiempo de publicación.



Análisis y Resultados

La Agencia Mundial Antidopaje se creó como una fundación privada. En particular, lo hizo conforme a la legislación suiza y su lema "jugar fielmente" resume los valores fundamentales de la AMA y expresa visualmente el espíritu deportivo, entrenando de forma natural, según las reglas y sin suplementos artificiales.

Según las normas antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) 2024, los atletas son sometidos periódicamente a pruebas de detección de sustancias dopantes prohibidas en relación con las competiciones deportivas. Sus muestras se conservarán durante mucho tiempo si en el futuro se desarrollan nuevas técnicas de detección de dopaje que permitan detectar sustancias prohibidas actualmente indetectables. Como el objetivo de la WADA no son solo competiciones y atletas limpios, se deben implementar medidas para facilitar los controles entre competiciones. Uno requiere que los atletas completen un formulario que informa a los monitores de dopaje de su ubicación para que puedan localizar a los atletas y someterlos a pruebas sin previo aviso (Moffa, 2007).

Las políticas antidopaje de la WADA han sido ampliamente criticadas por violar la privacidad de los atletas. Sin embargo, este debate suele darse como si estuviera claro el derecho de esta supuesta protección de la privacidad de los atletas. La noción de privacidad como un primer paso para cuestionar hasta qué punto la política antidopaje de la WADA puede ser problemática desde una perspectiva de protección de la privacidad. Para completar la perspectiva internacional del mundo legal y del dopaje hay que considerar un aspecto importante, me refiero a la propia jurisdicción. Especialmente para el Tribunal de Arbitraje Deportivo, ya que el artículo 13 de la CMA le otorga la primera oportunidad de apelar decisiones tomadas conforme al Código (Silvero & Sánchez, 2014).

A continuación, se expondrá la Lista de Prohibiciones es un estándar internacional obligatorio en el Programa Mundial Antidopaje, que se actualiza cada año tras un extenso proceso de consulta respaldado por la AMA. La fecha de vigencia de la lista es el 1 de enero de cada año (Antidopaje, 2024).

Cabe mencionar que, según lo dispuesto en el Artículo 4.2.2 del Código Mundial Antidopaje, "A los efectos del Artículo 10, todas las Sustancias Prohibidas son Sustancias Específicas,



excepto aquellas que figuran en la Lista de Prohibiciones. Ningún Método Prohibido es un Método Especial a menos que sea específicamente listado como un método específico en la lista de prohibiciones". Según el comentario del artículo, las sustancias y métodos específicos definidos en el Artículo 4.2.2 no deben considerarse de ningún modo menos importantes o peligrosos que otras sustancias o métodos dopantes. Más bien, son simplemente sustancias y métodos que son más probables, que el atleta consumió o utilizó para fines distintos de mejorar el rendimiento deportivo (Silvero & Sánchez, 2014).

Tabla 1. Sustancias y métodos prohibidos (WADA)

NOMBRE	TRATAMIENTOS (en los cuales se utiliza)	DETALLE
Agentes Anabolizantes	Para tratamiento de hipogonadismo masculino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Esteroides anabolizantes androgénicos (EAP) 2. Otros agentes anabolizantes.
Hormonas peptídicas de crecimiento, sustancias afines y miméticos	Para tratamiento de anemia, hipogonadismo masculino, deficiencia de hormonas en el crecimiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eritropoyetina (EPO9 y agentes que afectan la eritropoyesis. 2. Hormonas peptídicas y sus factores de liberación. 3. Factores de crecimiento y moduladores de factores de crecimiento.

Agonistas beta-2	Para tratamiento de asma y otros trastornos respiratorios.	Arformoterol, fenoterol (por inhalación cada 24h), higrnamina, salmeterol (por inhalación cada 24 h), vilaterol (por inhalación cada 24 h), salbutanol (por inhalación cada 24 h), indacaterol; etc.
Moduladores hormonales y metabólicos	Para tratamiento de cáncer de mama, diabetes, infertilidad (femenina), síndrome de ovario poliquístico.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inhibidores de la aromataasa. 2. Sustancias anti-estrogénicas (Anti-estrogenos y moduladores selectivos de receptores de estrógenos). 3. Agentes que previenen a la activación del receptor IIB de la activina. 4. Moduladores metabólicos.
Diuréticos y agentes enmascarantes	Tratamiento de insuficiencia cardiaca e hipertensión.	Diuréticos

Fuente: Código mundial antidopaje, estándar internacional; 2024

En el código mundial antidopaje emitido en 2024 y aplicable desde 1 de enero, se refiere también a los métodos prohibidos, los más comunes, la manipulación de sangre y



componentes sanguíneos y químicos y de células, esto con el propósito de establecer resultados con una mayor credibilidad y poder tener una competencia justa.

Sustancias y métodos prohibidos en – competencia.

NOMBRE	TRATAMIENTOS (en los cuales son utilizados)	DETALLE
Estimulantes	Utilizados en trastornos por déficit de atención con hiperactividad (TDAH), síndrome de resfriado y gripe.	Todos los estimulantes, incluidos todos los isómeros ópticos.
Narcóticos	Utilizados para el dolor, incluso por lesiones musculoesqueléticas.	Dramorfina (heroína)
Cannabinoides	Ayudan a tratar los síntomas de cáncer o los efectos secundarios del tratamiento de cáncer.	Tetrahydrocannabinol (THC)
Glucocorticoides	Utilizado para las alergias, anafilaxia, asma, enfermedad inflamatoria intestinal.	Betabloqueantes

Fuente: Código mundial antidopaje, estándar internacional; 2024

Tabla 2. Casos - Antidoping

CASOS	DETALLE	RESOLUCION
Lance Amstron	Ganador del Tour de Francia en siete ocasiones consecutivas (1999-2005), en 2012 fue acusado de dopaje sistemático por la	Le retiraron las siete victorias por dopaje, además de suspenderlo de por vida.



	<p>Agencia Antidopaje de Estados Unidos (USADA),</p>	
<p>Simone Halep</p>	<p>La ganadora de dos torneos de Grand Slam había sido sancionada tras dar positivo por una sustancia no autorizada en 2022, en el transcurso del Abierto de Estados Unidos.</p>	<p>La justicia deportiva ha dictaminado que “en el balance de probabilidades” la ex número uno del mundo no la consumió de forma intencionada, sino que procedía de un” suplemento contaminado”, y que las anomalías en su pasaporte biológico podrían estar relacionadas con una “operación quirúrgica”, a la que se iba a someter. El TAS de 4 años de sanción la rebajó a 9 meses.</p>
<p>Nicolas Jarry</p>	<p>El análisis de la muestra arrojó que Jarry había consumido ligandrol y estanozol, dos sustancias prohibidas que aumentan la masa muscular y que están englobadas en el grupo de esteroides de la Agencia Mundial Antidopaje.</p>	<p>La Federación Internacional le sancionó con 11 meses de suspensión, aunque el chileno logró convencer a los juristas de que esas dos sustancias llegaron a su organismo por accidente. No quiso apelar a la sanción y cumplió la sanción de 11 meses.</p>

Fuente: Casos mundial sobre el antidopaje; 2024



En los casos antes mencionados se puede decir que la organización de control antidopaje siempre está pendiente de los diferentes deportes realizados en el mundo, y al existir algún tipo de infracción estas serán debidamente sancionadas, hay que tomar en cuenta los diferentes sustancias las cuales se ha mencionado con anterioridad, estas en algunos de los casos están presentes en los medicamentos administrados en los deportistas por tratamientos médicos, en estos casos se llevara el respectivo control con el médico.

La existencia de violación de las reglas antidopaje en el fisicoculturismo es muy común, ya que el fin de este deporte es moldear su físico para llegar a marcar ciertas partes, por ello se mantienen con mucho cuidado los exámenes de control, uno de los casos que se podría nombrar es el dopaje de Kelly Magerman, una fisicoculturista sudafricana, la cual fue sancionada con 4 años de suspensión, por ingerir sustancias prohibidas, entre las cuales se destacaron, estanozolol y sus metabolitos, drostanolona y su metabolito, trenbolona y oxandrolona y sus metabolitos. La detección de estas sustancias, que son comúnmente utilizadas para mejorar el rendimiento muscular y la resistencia, indica un uso intencional de sustancias prohibidas para obtener una ventaja competitiva en el fisicoculturismo. El estanozolol, la drostanolona, la trenbolona y la oxandrolona son esteroides anabólicos que ayudan a aumentar la masa muscular y reducir la grasa corporal, lo que les da a los atletas una ventaja significativa en competencias de fisicoculturismo. La presencia de múltiples sustancias en el cuerpo de Magerman sugiere un régimen de dopaje complejo diseñado para maximizar los efectos de estos compuestos. La suspensión de cuatro años significa que Magerman no podrá competir ni participar en eventos oficiales de fisicoculturismo hasta 2027, afectando significativamente su carrera (Sport, 2024)

Como dijimos antes, en el caso de Simone Halep, inicialmente fue sancionada por cuatro años por violar las reglas antidopaje, pero apeló y en marzo de 2024, el Tribunal dictaminó que la sanción pasara de cuatro años, a nueve meses. El TAS determinó que Halep había demostrado, basándose en un equilibrio de probabilidades, que el roxadustat entró en su organismo a través de un complemento alimenticio contaminado y que su infracción de las normas antidopaje no fue intencionada. La sanción reducida permitió a Halep, que cumplió más de nueve meses de suspensión, regresar anticipadamente a la competición.



En el caso de Nicolás Jarry, el tenista chileno que fue suspendido por 11 meses en 2020 luego de dar positivo durante la Copa Davis en noviembre de 2019, explicó que los resultados positivos provienen de suplementos vitamínicos impuros fabricados en Brasil que son recomendados por el médico. La Federación Internacional de Tenis (ITF) aceptó esta explicación y concluyó que Jerry no tuvo culpa ni negligencia grave en la infracción, pero confirmó la suspensión porque los jugadores eran responsables de las sustancias encontradas. La suspensión de Jarry comenzó en diciembre de 2019 y finaliza en noviembre de 2020, a pesar de su afirmación de que la concentración de sustancias prohibidas era demasiado baja para que él pudiera beneficiarse, la ITF impuso la sanción como un recordatorio de la importancia de los deportes individuales y la responsabilidad de la toma de suplementos nutricionales

Como se mencionó con anterioridad se buscó información, en la cual se destacan los deportes de equipo complejos, denominan "deportes de equipo", así como también otras disciplinas individuales como; gimnasia, natación, ciclismo, remo, etc., ya que la mayoría de la información recopilada provienen de eventos únicos

A continuación, se presenta una tabla de un aproximado de exámenes realizadas entre los años 2013 y 2016, en el cual se puede observar que existe un mayor número de muestras en los deportes de equipo por lo que con lleva a un análisis más frecuente y de mayor precaución ya que pueden cometer el mayor terminó en violaciones de las Reglas antidopaje. Mientras que en los deportes individuales no presentan mayor novedad.

Tabla 3. Resultados de los hallazgos analíticos adversos en los deportes de equipo. Los datos son aproximados de cada deporte de 2013 a 2016.

DEPORTES DE EQUIPO	MUESTRAS	SIN CASO DE RESPUESTA	SIN SANCIÓN	PENDIENTES
Voleibol	4402	1	3	2
Rugby	7226	9	3	3
Balonmano	3721	4	1	1
Baloncesto	5392	5	9	3
Hockey Hierba	1544	1	1	0



Hockey Hielo	3453	8	3	2
Fútbol	31208	10	34	12

Fuente: Asociación Mundial Antidopaje, datos estadísticos; 2013 a 2016

Conclusiones

Según lo mencionado por los autores, es fácil reconocer y comprender que la regulación mundial antidopaje es importante, que protege la integridad y pureza de la conducta en su máxima expresión, salvando el deporte como se mencionó. Macías Espejo, tomando esto en cuenta, es importante subrayar que los juicios o castigos emitidos por la AMA son consistentes con las consecuencias que el uso de sustancias ilegales puede tener en cualquier evento deportivo, como las consecuencias sociales y el impacto. en otros nuevos. deportistas y que en muchos casos grandes deportistas como Lance Armstrong son ídolos para deportistas o ciclistas. Por lo tanto, está justificado afirmar que la exclusión total de los deportes y la cancelación de títulos y logros obtenidos pueden crear un claro ejemplo de las consecuencias que puede traer el uso del dopaje como estimulante del progreso deportivo.

Es por ello, por lo que tanto la AMA como su Código Global Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO se apoyan en él, sin olvidar la legislación interna que tales parámetros internacionales las cuales cumplen (organizaciones deportivas y gobiernos) como una lucha antidopaje eficaz.

No se puede dar por sentado que exista un sistema antidopaje deportivo único o unificado a nivel internacional, con una estructura establecida en la que la jerarquía esté claramente dividida de modo que existan "reglas" que todos deben seguir. Ciertamente no es así, porque en el desarrollo internacional del deporte han aparecido y seguirán existiendo autoridades tanto públicas como privadas. Ellos son los participantes en este asunto. Por un lado, el movimiento deportivo intenta alejarse de las limitaciones de la intervención pública y, por otro, las fuerzas públicas están cada vez más preocupadas por el uso de trampas, lo que genera polémica en el programa internacional. El gran desafío siempre ha sido el equilibrio entre ambos.



Referencias bibliográficas

- Antidopaje, A. M. (01 de 01 de 2024). *Codigo Mundial Antidopaje*. Obtenido de Agencia Mundial Antidopaje: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2023-11/2024list_final_sp_28_nov_2023.pdf
- Bayer, F., & Alejandro, J. (2011). Regulación orgánica del dopaje en el deporte. *Regulación orgánica del dopaje en el deporte*. Santiago, Chile.
- Constitución Política de la República*. (2008). Ecuador.
- Gamero E. (2005). *El dopaje en los ambitos supranacionales*. Barcelona: Bosch.
- Macías, E. (2013). *Implicaciones ético-legales de las intervenciones de mejora en el sector deportivo "dopaje genetico"*. España: Càtedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano.
- Màrtinez, V. (2010). *Derecho penal del deporte*. Barcelona: Bosch.
- Ministerio del Deporte, Antidoping*. (2022). Ecuador. Obtenido de <https://www.deporte.gob.ec/antidopaje-onade/>
- Moffa, L. Á. (21 de Noviembre de 2007). La intervención administrativa en materia de dopaje deportivo a la luz de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de la Lucha contra el Dopaje. *Revista de administración pública*.
- Navarro, M. A. (2020). *El fenómeno del dopaje: análisis de los datos de dopaje en los deportes olímpicos y el consumo de suplementos en deportistas*. Madrid: Universidad Camilo Jose Cela.
- Olmeda, A. P., Gómez, R. T., & García, J. R. (2022). *Estudio sobre la Ley Orgánica de lucha contra el dopaje en el deporte*. España.
- Ramos, L. F. (24 de Enero de 2024). *Comisión del Derecho a la Salud y Deporte*. Obtenido de LEY DE DEPORTE Y LEY PARA PREVENIR EL DOPAJE, SE TRATAN EN LA COMISIÓN.: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/comision-del-derecho-la-salud-y-deporte/91820-ley-de-deporte-y>
- Rodríguez, E. R. (2008). *Historia del dopaje, sustancias y procedimientos de control*. Madrid: Lince Artes Gráficas.



Rodriguez, Mourullo, A., & Clemente, &. (2004). Dos aspectos de derecho penal en el deporte: el dopaje y las lesiones deportivas. *Actualidad Jurídica*, 53.

Santos, T. (2017). *Real Decreto-Ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones*. España: Ediciones Universitarias de Salamanca.

Silvero, E. G., & Sánchez, F. R. (01 de octubre de 2014). El dopaje en el deporte, la ley frente al dopaje. Madrid, España.

Silvia, V. G. (2017). *Dopaje Deportivo*. España: J.B. Bosch.

Sport, D. F. (30 de Mayo de 2024). *Recent Doping Cases*. Obtenido de Sanctions Imposed in SA 2024: <https://drugfreesport.org.za/recent-doping-cases-sanctions-imposed-in-sa-2024/>



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior

